



Observatorio de las reformas fiscales y el fortalecimiento de las administraciones tributarias de América Latina

***Alerta tributaria (enero/julio 2026)
Resumen***

Darío González

Observatorio de las reformas fiscales y el fortalecimiento de las administraciones tributarias de América Latina

Alerta tributaria (enero/julio 2026)
Resumen

Darío González

Observatorio de las reformas fiscales y el fortalecimiento de las administraciones tributarias de América Latina. Alerta tributaria (enero/julio 2026). Resumen

© 2026, Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT)

ISBN: 978-9962-750-15-4 (PDF)

ISBN: 978-9962-750-16-1 (ePub)

Derechos de autor y condiciones de uso

Esta publicación es de acceso abierto y puede consultarse en formato PDF y EPUB a través del sitio oficial del CIAT: (www.ciat.org).

Se autoriza la reproducción total o parcial de esta publicación únicamente con fines educativos o de investigación, siempre que se cite adecuadamente la fuente. Queda prohibido su uso con fines comerciales, así como la modificación de su contenido, sin la autorización previa y por escrito del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT).

Las opiniones expresadas y los argumentos utilizados en esta publicación son responsabilidad de su autor y no necesariamente reflejan el punto de vista oficial del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), de su Secretaría Ejecutiva ni de los países miembros que lo integran.

Citar así:

González, D. (2026). Observatorio de las reformas fiscales y el fortalecimiento de las administraciones tributarias de América Latina. Alerta tributaria (enero/julio 2026). Resumen. Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT).

Contenido

1. Introducción	7
2. Resumen ejecutivo general: tendencias tributarias de América Latina (edición enero-julio 2026)	9

1. Introducción

El presente informe constituye una “alerta tributaria” de las principales medidas tanto de política como de administración tributaria que se aplicaron desde enero a julio de 2026 en los países latinoamericanos.

El objetivo es la difusión amplia de dichas acciones en tiempo oportuno, para que las mismas sean de conocimiento amplio de las autoridades económicas y tributarias de los países asociados, como de los organismos internacionales, centros de investigación, universidades, etc. para su análisis y posible consideración para enriquecer las definiciones de política tributaria de sus respectivos países.

Se describirán las principales reformas tributarias y medidas para el fortalecimiento de la gestión de los organismos fiscales de 19 países de América Latina efectuadas desde enero a julio (inclusive) de 2026.

Las reformas tributarias se describen comprendiendo los siguientes aspectos:

1) Reformas tributarias

- a. **las sustanciales** que modifican los fundamentos del sistema tributario y sus pilares,
- b. **las correctivas** que efectúan adecuaciones técnicas importantes a los impuestos existentes y
- c. **las que otorgan beneficios fiscales** (por ej. amnistías, regularizaciones, exenciones, exoneraciones, amortización acelerada, estabilidad fiscal, etc.).

2) Mejoras de la gestión de los organismos fiscales

- a) Gestión/Fiscalización
- b) Factura electrónica
- c) Delitos tributarios y
- d) Normalización de las obligaciones tributarias

El éxito del sistema tributario depende tanto de la calidad técnica y pragmática de la legislación tributaria como de la eficiencia y eficacia de la administración tributaria para aplicarlo.

En este tópico también se incluyen las mejoras en los procedimientos tendientes a fortalecer los derechos de los contribuyentes y a garantizar la razonabilidad y objetividad de las acciones del Fisco.

En el “**Tablero del Observatorio**” se describirán las modificaciones país por país, desagregando la información temáticamente, con indicación de la norma que la proyectó o aplicó, distinguiendo por el color del tema su estado (aprobada, en trámite, rechazada/retirada o propuesta).

En la columna norma se mencionará el ordenamiento jurídico que la aprobó y haciendo “Ctrl + Clic” sobre la misma mediante un hipervínculo, el usuario podrá acceder en forma directa a su texto completo.

Se incluirán no solo las leyes o normas relevantes aprobadas, sino también los proyectos demorados, como los rechazados, archivados o retirados del Poder Legislativo. También, cuando acrediten un significativo grado de relevancia, se incluyen los Decretos del Poder Ejecutivo como las normas reglamentarias (ejecutivas o interpretativas) dictadas por el organismo fiscal.

Bajo el Título “**Desarrollo País por País**”, se describirán las medidas tributarias de cada país, mediante una explicación sintética de cada una de ellas, con el enlace a la norma jurídica que la aplica, para facilitar la consulta directa de la misma por parte de los lectores.

2. Resumen ejecutivo general: tendencias tributarias de América Latina (enero-julio 2026)

2.1 Introducción

El foco del presente estudio está centrado en las principales reformas y, si bien la intensidad fue disímil según cada país, se observa un interés de los gobiernos de la región por una actualización permanente tanto de los sistemas como de la gestión en materia fiscal.

Las modificaciones significativas tanto de los SSTT como de la AATT alcanzaron las 168 (ciento sesenta y ocho) medidas, correspondiendo 90 (noventa) a reformas tributarias y 78 (setenta y ocho) a modificaciones o innovaciones de las funciones de las administraciones fiscales.

En la siguiente tabla, considerando al aspecto cuantitativo, se observarán las principales medidas tributarias aplicadas en los países de América Latina durante el período enero-julio de 2026:

Principales medidas tributarias de los países de América Latina (enero/julio 2026)			
CIAT			
PAÍS	POLÍTICA TRIBUTARIA	ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	OBSERVACIONES
ARGENTINA	14	6	
BOLIVIA	6	5	
BRASIL	4	17	Instrumentación de la RT del ejercicio anterior
CHILE	14	3	RT integral. Fue aprobada en 3 instancias. Falta su publicación por el PEN

Principales medidas tributarias de los países de América Latina (enero/julio 2026) CIAT			
PAÍS	POLÍTICA TRIBUTARIA	ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	OBSERVACIONES
COLOMBIA	4	1	RT fue enviada por el gobierno saliente al Poder Legislativo. Sin trámite
COSTA RICA	—	1	Proyectos tributarios anunciados para el resto del período
CUBA	16	1	RT integral fue aprobada. Entrará en vigor gradualmente
ECUADOR	1	5	
EL SALVADOR	5	1	
GUATEMALA	3	1	
HONDURAS	1	4	
MÉXICO	7	5	
NICARAGUA	2	1	
PANAMÁ	1	3	
PARAGUAY	--	8	
PERÚ	4	7	
REPÚBLICA DOMINICANA	10	6	RT aprobada
URUGUAY	6	2	Varias medidas responden a la instrumentación de la RT del período anterior
VENEZUELA	2	1	El Consejo Nacional de Economía está proyectando una RT integral a pedido del PEN
TOTAL	90	78	168

Fuente: Propia

Como se observa, y lo que resulta común desde el inicio del Observatorio Fiscal (2024), se han producido con fluidez novedades tributarias en América Latina, tanto las referidas a reformas tributarias, como al fortalecimiento de sus organismos fiscales.

Como resulta obvio, la intensidad fue disímil según cada país, diferenciándose claramente dos estrategias respecto de las RRTT: a) una con modificaciones integrales y b) la otra aplicándola a temas específicos.

En cuanto a las reformas tributarias integrales, comprendidas en un solo cuerpo normativo o en varios, se destacan durante estos primeros 7 meses del ejercicio fiscal, las efectuadas por **Argentina, Chile, Cuba y República Dominicana**.

En cuanto al fortalecimiento de los organismos fiscales por su cantidad e intensidad, se destacan las efectuadas por **Brasil, México y Paraguay**.

2.2 Sistema tributario

2.2.1 Estrategias

En líneas generales se destacan desde el aspecto teórico tres estrategias, en cuanto a los diversos objetivos de política tributaria, que se pueden aplicar:

- 1) **aumentar los ingresos fiscales**, según las siguientes técnicas: i) creando nuevos impuestos, ampliando las bases imponibles o las tarifas de los mismos, como derogando o reduciendo los beneficios, ii) fortaleciendo prioritariamente la administración tributaria para que pueda ejercer un mejor control sobre la elusión o la evasión fiscal, y iii) simplificando el sistema tributario para lograr su optimización,
- 2) **consolidar el sistema fiscal vigente** y/o
- 3) **disminuir la carga tributaria y simplificar la gestión administrativa** para impulsar la actividad económica.

Si bien todas las estrategias pueden tener diversos elementos de los componentes indicados, para el análisis de cada reforma, se resalta en primer término la característica que tuvo mayor incidencia y se constituyó en el eje esencial de la política tributaria.

En cuanto a la profundización de las reformas, a su vez, se pueden distinguir las siguientes:

- a) **reformas sustanciales**: modifican los fundamentos del sistema tributario y sus pilares, tanto técnicos como de la gestión,
- b) **reformas correctivas**: que formulan adecuaciones técnicas a los impuestos existentes o la gestión tributaria y

- c) **reformas de alivio fiscal** en cuanto disminuyen la carga tributaria o posibilitan la regularización de la deuda fiscal.

Por último, con relación a las estrategias de los organismos fiscales para inducir al cumplimiento tributario, existen teóricamente las siguientes posturas centrales relevantes:

- a) **la percepción de riesgo,**
- b) **la percepción del beneficio,** y
- c) **el cumplimiento colaborativo.**

Aunque la realidad tributaria ha demostrado que una gestión integral considera a todas las medidas de las diversas estrategias como válidas y que, para una mayor efectividad, se deben aplicar en forma complementaria.

2.2.2 Reformas tributarias

Alerta tributaria temprana

Los primeros 7 meses del ejercicio 2026, se analizarán en la presente investigación como una alerta temprana, para que el resultado de dicho estudio tributario pueda ser considerado por los especialistas interesados en tiempo oportuno.

En el primer trimestre de 2027 se publicará como siempre el Informe Final del Observatorio Fiscal, correspondiente al ejercicio completo de 2026.

A los efectos de una mejor comprensión a continuación, se analizarán las medidas tributarias dictadas de forma temática:

2.2.3 Aspecto general

Tres países, **Chile, Cuba y República Dominicana**, han sancionado en esta primera parte del año, reformas integrales para la adecuación de su sistema tributario atento a los desafíos que tienen en la gobernanza de sus países.

Por su parte, **Argentina, Bolivia, Brasil y Uruguay** han ido complementando la aplicación de las reformas esenciales que efectuaron en ejercicios anteriores.

A su vez, **Venezuela** convocó al Consejo Nacional de Economía para que proyecte una amplia reforma sustancial que dinamice su actual sistema tributario.

Atento la asunción de nuevos gobiernos en la última parte del año en **Colombia y Perú**, corresponderá observar las medidas tributarias prioritarias que conllevarán sus gestiones durante el presente ejercicio.

Poniendo la prioridad en el fortalecimiento de la gestión tributaria, antes que las modificaciones a la legislación fiscal vigente se pueden destacar entre otros los casos de **México y Paraguay**.

En otros países, se puso el acento en modificaciones puntuales para mejorar tanto su ST como a su AT, a saber: **Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y Perú**.

2.2.4 Imposición directa

A) Impuesto sobre la Renta (Ganancias)

A.1 Régimen general

Argentina determinó que los quebrantos impositivos (compensación de pérdidas) en el tributo, se actualicen a partir del ejercicio 2025, teniendo en cuenta la variación del Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC), lo que mejora considerablemente su valor para su imputación.

Por otra parte, para incentivar las inversiones financieras, como una manera de evitar su ocultamiento en el país o fuga al exterior, determinados rendimientos fueron declarados exentos.

Considerando la necesidad de aumentar la oferta de propiedades en alquiler y mejorar la competencia de sus precios, se declaró la exención de las locaciones destinadas a casa-habitación como así también a la enajenación de inmuebles.

Respecto del Régimen Simplificado del Impuesto a las Ganancias que se aplica a partir del ejercicio 2025 y se debe declarar en el actual, se dictaron normas para su mejor aplicación referidas al saldo resultante de la declaración, la discrepancia significativa y la convalidación de la adhesión.

A su vez se remitió un proyecto al Congreso para su actualización, actualmente en trámite, para remover los obstáculos que presenta el régimen en cuanto a la “discrepancia significativa” como exclusión del régimen, la carga de la prueba y la eliminación del tope de ingresos y patrimonio para adherirse.

Respecto a **Bolivia**, la nueva legislación aumentó los beneficios fiscales del Impuesto a las Utilidades Empresariales en cuanto a la depreciación acelerada, créditos no cobrados, beneficios para independientes, nuevas deducciones tributarias y reinversión de utilidades.

Brasil, respecto del Impuesto a la Renta Presunta, procedió a su adecuación que implica un aumento de la carga tributaria.

Por su parte, **Chile** realizó una reforma sustancial¹ con la asunción del nuevo gobierno, mediante la cual se realizaron cambios en esta clase de tributación respecto al Impuesto de Primera Categoría (IPC) reduciendo la alícuota del 27 al 23 %, se reformuló el crédito tributario al empleo, otorgándose un mayor beneficio a mujeres y jóvenes, se eliminó el impuesto a las ganancias bursátiles y se crea en el Fondo de Utilidades Reinvertidas (FUR) un impuesto sustitutivo.

Respecto del régimen de reintegración del sistema tributario se otorga un crédito en su totalidad imputable contra los impuestos personales de sus propietarios y por último, respecto a las rentas de arriendo se establece un impuesto único del 5 %, aplicable específicamente sobre las rentas de arriendo de viviendas económicas acogidas al DFL 2.

En cuanto a la materia tributaria, **Cuba** dispuso en el Impuesto sobre Utilidades e Ingresos Personales una eximición del tributo respecto a diversas actividades relacionadas con los equipos de fuente renovables de energía, aplicó una nueva Tabla en el Impuesto sobre los Ingresos Personales y respecto del Impuesto sobre el transporte terrestre y sobre la propiedad o posesión de embarcaciones aumentó la cuantía de las cuotas fijas.

A su vez, en este año realizó una reforma sustancial a su sistema económico y tributario a través de la aprobación por la Asamblea de 176 medidas, que se irán aplicando gradualmente en el tiempo.

Entre las mismas se destacan respecto del Impuesto sobre las Utilidades su reducción y la depreciación acelerada para favorecer las inversiones, como así también para evitar acciones de fraude de las empresas que declaran pérdidas recurrentes, se dispuso la aplicación a este segmento empresarial de un Impuesto a los Ingresos Brutos.

En cuanto al sector agropecuario se le dispensa un tratamiento impositivo preferencial. También en la reforma se dispuso la actualización de la Tabla por escala respecto del Impuesto a la Renta Personal, y un aumento de la imposición de los tributos con cuantía fija.

¹ Hasta Julio si bien estaba aprobada en el Congreso por tercera instancia, continúa en el Senado por trámites legislativos, y no había sido por lo tanto remitida todavía al Poder Ejecutivo para su publicación.

El Salvador en el ISR, realizó una interpretación auténtica sobre la deducción de costos y gastos empresariales, decretándose la exención de las operaciones con Bitcoin respecto al Impuesto sobre las Ganancias de Capital y sobre la retención a los sujetos no domiciliados.

Por su parte **Guatemala** actualizó los valores de la Tabla sobre la retención en las rentas del trabajo, mientras México en el ISR modificó la tasa de retención para quienes proporcionen plataformas tecnológicas y a las personas morales que obtengan ingresos a través de las mismas.

Panamá instrumentó la denominada Ley de Sustancia Económica, a las Sociedades que carecen de la misma, y les aplicó un gravamen del 15 % a las rentas pasivas, mediante la aplicación de una cláusula antiabuso.

La reforma responde a la evolución de los estándares internacionales en materia de transparencia fiscal y a la creciente exigencia de demostrar que determinadas actividades económicas cuentan con presencia y operaciones reales en la jurisdicción donde producen sus efectos fiscales.

En cambio, **Perú** estableció un nuevo marco tributario para el Régimen Agrario, la regulación de los beneficios tributarios relativos al I + D + i, y en la reglamentación del Impuesto a la Renta (LIR) determinó los criterios de imputación y pagos a cuenta.

También **República Dominicana** estableció la modificación de la escala de las personas físicas y respecto de las personas jurídicas estableció una nueva tasa general del 27 % y una tasa transitoria para las que tengan más altos ingresos del 30 % hasta el 2028. También declaró la exención de anticipos para las microempresas y los productores agropecuarios y definió nuevas cuotas para las pequeñas empresas.

Con relación a las ganancias de capital respecto de la renta inmobiliaria de las personas físicas, estableció un pago único y definitivo del 10 %. También gravó la renta proveniente de honorarios por asistencia técnica para residentes domiciliados en el país.

Por último, **Uruguay** tuvo como objetivo la implementación de la reforma sustancial que sancionó en 2025, pero con aplicación en el presente ejercicio fiscal, respecto del Impuesto Mínimo Complementario Doméstico, la imposición a la renta sobre transferencias indirectas de activos localizados en el país, estableciendo una excepción para la tributación del no residente sobre dividendos pagados en el país².

² Si las utilidades no pagaron IRAE, los dividendos no pagan IRNR, salvo bajo recientes adecuaciones normativas donde se grava si el país del receptor otorga crédito fiscal.

A.2 Promoción de inversiones

Como es sabido, las economías emergentes de la región necesitan inversiones para su desarrollo económico sostenido, y un mecanismo fiscal para lograrlo, es cuando la política tributaria le otorga beneficios fiscales.

Además, estas medidas se encuentran en plena competencia entre los países para atraerlas, por cuanto los inversores requieren determinadas condiciones y garantías fiscales, considerando su cuantía y los lapsos amplios que conlleva el retorno de las ganancias generadas por las mismas.

En este tópico y respecto de los regímenes promocionales del Impuesto sobre la Renta que se han aplicado en esta parte del período fiscal, se pueden destacar las siguientes.

Argentina, si bien había dictado oportunamente con esta finalidad, el RIGI (Régimen de Incentivos para Grandes Inversiones), en el corriente año lo reformuló a nuevas inversiones en petróleo, gas y energía renovables.

Por su parte, también se creó el RIMI (Régimen de incentivo para las medianas inversiones). Y se encuentra en trámite legislativo el denominado “Super RIGI” Régimen de Incentivo Fiscal para grandes inversiones en nuevas industrias.

En cambio, **Chile** puso el foco en la aplicación de un régimen de invariabilidad tributaria por 25 años a las inversiones por USD 50 millones o superiores³.

En este mismo sentido, **El Salvador** dictó la Ley de Fomento de las Inversiones otorgando beneficios tributarios y regulaciones específicas a sectores productivos estratégicos.

Nicaragua aplicó para las Zonas Francas, respecto de las empresas operadoras y usuarias, la ampliación del plazo del beneficio por tiempo ilimitado, en cuanto a la exención de los dividendos.

Por último, **Uruguay** procedió a la ampliación de los beneficios del Régimen de Promoción de Inversiones, sustentándolo en concentrar los estímulos tributarios, en empresas que prioricen el empleo de grupos de personas con mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, además de promover la descentralización de la inversión en departamentos que hoy tienen mayores niveles de desempleo y pobreza.

³ Argentina en el ejercicio 2024 había dispuesto en el Régimen denominado RIGI a los Vehículos de Proyecto Único (VPU) adheridos, que la carga fiscal total no se incrementará durante 30 años, protegiéndolos frente a aumentos de impuestos, nuevas creaciones tributarias o modificaciones.

A.3 Otros impuestos directos

Respecto del impuesto territorial **Chile** determinó su eliminación progresiva para mayores de 65 años, mientras **Cuba** respecto de los Impuestos sobre la propiedad y la posesión de las tierras agrícolas y sobre la propiedad de las viviendas y solares yermos, dispuso su inaplicabilidad para el corriente ejercicio.

En cuanto al Impuesto a las Donaciones, de escasa aplicación en los países de la región, **Chile** decretó la disminución de la tarifa en forma transitoria, mientras **Guatemala** concretó su derogación.

2.2.5 Impuestos al consumo general y específico

En **Argentina** se derogaron determinados Impuestos Internos (Impuestos al Consumo Específico) correspondientes a los siguientes rubros: a) Seguros, b) Telefonía celular y satelital, c) Objetos suntuarios, d) Vehículos automotores y motores, e) Embarcaciones de recreo o deportes y f) Aeronaves-

En cuanto al IVA, **Bolivia** procedió a la determinación del precio gravado, para calcularse sobre el valor neto, para eliminar la distorsión matemática que elevaba la tasa efectiva al 14.94%, consolidando una tasa real y transparente del 13%.

A su vez derogó la disposición que limitaba el cómputo del crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en la compra de combustibles, restableciendo el derecho de los contribuyentes a computar el cien por ciento (100%) del crédito fiscal del IVA contenido en las facturas correspondientes y se reguló la aplicación de las nuevas alícuotas específicas del ICE para bebidas alcohólicas y no alcohólicas.

Brasil con relación eliminó la aplicación del PIS/COFINS para la importación y exportación de diésel y para la exportación de crudo.

Respecto del sector inmobiliario, **Chile** propuso la exención temporal del IVA por 1 año, para la primera enajenación de viviendas nuevas con recepción municipal definitiva o parcial anterior a dicha publicación, comprendiendo estacionamientos y bodegas enajenados conjuntamente.

Cuba en su reforma tributaria integral, aprobó la aplicación del IVA en su sistema tributario de forma gradual, en reemplazo del actual Impuesto sobre las Ventas Generales, estando prevista su aplicación inicial a las cadenas de consumo y producción.

Se amplió el requisito para dar por cumplidas las obligaciones en el IVA en **Ecuador**, exclusivamente cuando el contribuyente presente la declaración jurada y haya realizado el pago del 100 % del saldo de

la misma. Además, atento las discrepancias de criterios, el SRI procedió a precisar las tarifas del IVA a los alimentos.

México respecto del IVA sobre las operaciones en plataformas tecnológicas, determinó la tasa de retención para las personas morales que vendan bienes, presten servicios u otorguen el uso o goce temporal de bienes y a los depósitos en cuentas bancarias en el extranjero.

En cuanto al IEPS (Impuesto Especial sobre la Producción y Servicios) se estableció una tarifa del 8 % para los videojuegos con contenido violento, extremo o para adultos (prohibidos para menores de 18 años). La medida se aplicará a las ventas en formato físico y a los servicios digitales de acceso o descarga, ofrecidos por empresas nacionales o extranjeras sin establecimiento en el país.

Nicaragua modificó la base imponible del IVA del precio al detallista por el precio distribuidor, en la enajenación de bebidas alcohólicas, cervezas, cigarros (puros), cigarrillos (puritos), cigarrillos, jugos, refrescos, aguas gaseadas y aguas gaseadas con adición de azúcar o aromatizadas y bebidas energéticas.

En idéntico sentido, en el ISC (Impuesto Selectivo al Consumo) respecto a la enajenación de bebidas alcohólicas, vinos y cervezas. En cuanto a la importación y la internación de las bebidas y productos de tabaco, la base imponible deja de ser el precio al detallista y pasa a determinarse nuevamente con base en el valor en aduana, mientras a 25 productos alimenticios se le aplicó la alícuota 0 %.

Perú respecto del Impuesto General a las Ventas (IGV) aplicable a las micros y pequeñas empresas, aplicó una reducción temporal de la alícuota.

Mientras tanto **Uruguay** en el IMESI (Impuesto Específico Interno), prorrogó el beneficio fiscal a las estaciones de servicio en zonas de frontera.

Por último, **Venezuela** determinó la exoneración para los hidrocarburos a las importaciones definitivas y las ventas de combustibles derivados de hidrocarburos realizados en el país, realizadas por el Estado, empresas estatales, mixtas o privadas, incluyendo los insumos y aditivos destinados al mejoramiento de la calidad de la gasolina.

2.2.6 Regímenes para contribuyentes de menor capacidad contributiva

En los sistemas tributarios latinoamericanos, atento la existencia de un universo muy significativo de pequeños contribuyentes que operan en la economía informal, los países se han caracterizado por su creatividad a los efectos de implementar regímenes especiales, con la finalidad de formalizarlos.

Se han caracterizado dos modalidades: a) las que además de su formalización tributaria les otorgan inclusión social con la adhesión a los regímenes previsionales, y b) las que se limitan a la simplificación de su tratamiento tributario.

Argentina, Brasil y Uruguay se encuentran en la primera categoría, en lo que se ha denominado regímenes de tercera generación, mientras el resto de los países se limitan exclusivamente a la simplificación impositiva.

Para una visión completa de la magnitud e importancia que tienen estos regímenes en el espacio tributario latinoamericano se puede consultar el estudio del CIAT [Regímenes especiales de tributación para contribuyentes de menor capacidad contributiva: Teoría y estrategias de política y administración tributaria en América Latina](#).

En **Bolivia** el gobierno había remitido a la Asamblea Legislativa la reintroducción del Régimen Tributario Especial para Pequeños Contribuyentes, pero ante sus características, este proyecto tuvo el rechazo de la opinión pública, por lo cual el Poder Ejecutivo optó por su retiro legislativo.

El régimen del Nanoemprendedor fue introducido en **Brasil** en el corriente ejercicio, para las personas físicas que configuran el segmento de “muy pequeños contribuyentes”, por su bajo volumen de negocios del nivel de subsistencia. Por esa causa, se les otorga la exención tributaria excluyéndolos de las obligaciones tanto formales como materiales hasta el nivel de ingresos brutos de R\$40.500,00 al año. Este régimen, también comprende a la persona que tiene otro empleo y complementa sus ingresos con el emprendimiento, teniendo como tope los ingresos indicados que serían de hasta R\$ 3.375 al mes. A partir de la reforma, pueden operar legalmente como personas físicas, sin necesidad de contar con un CNPJ (número de identificación fiscal brasileño), ni deben emitir facturas.

La principal diferencia con el régimen MEI (Micro Emprendedor Individual) radica en los ingresos y las prestaciones. Es decir, mientras que un microempresario individual (MEI) puede tener ingresos de hasta R\$ 81.000 al año, paga poco más de R\$ 70,00 al mes y tiene acceso a prestaciones (crédito, seguridad social y otras), un nanoempresario si bien tiene la ventaja de estar exento del pago de impuestos, está excluido de todos los beneficios que obtienen los microempresarios del MEI.

En **Cuba** atento el fallido intento de incorporar los pequeños contribuyentes al régimen general, en la reforma del presente año se aprobó la reimplantación del Régimen Simplificado de Tributación.

Por su parte, en la reforma tributaria que se sancionó en **República Dominicana**, se dispuso a ampliar los límites del Régimen Simplificado de Tributación (RST), una medida que busca facilitar la formalización de pequeños negocios y reducir cargas administrativas para emprendedores y productores. Mediante la reforma se incluye además de las personas físicas y negocios de único dueño, a las personas jurídicas y entidades, ampliando también el límite de ingresos brutos permitido para su adhesión.

2.3 Administración tributaria

2.3.1 Gestión y fiscalización

La esencial tarea que desempeñan los organismos fiscales para la aplicación del sistema tributario en forma eficiente y eficaz implica su continua revalorización y la necesidad de dotarla de los recursos humanos y materiales esenciales para su mejor desempeño.

Además, requieren una continua adecuación funcional para adaptarse a los nuevos desafíos que implica lograr un efectivo cumplimiento tributario, cerrando las brechas motivadas por las acciones de evasión o elusión.

La facilitación del cumplimiento tributario es un rol clave que debe desempeñar en la actualidad, lo cual debe estar sustentada en la capacitación de su personal y en la modernización continua de sus sistemas informáticos.

En cuanto a las acciones para el mejor desempeño de sus tareas de los primeros siete meses de 2026, se puede señalar a la **Argentina** en cuanto propuso medidas para facilitar el cumplimiento voluntario mediante la adopción de las siguientes herramientas e instrumentos: a) Implementación del “Programa de Promoción del Cumplimiento Voluntario”, b) Servicio “web” denominado “Nuestra Parte”, c) Campañas de inducción, d) Fiscalizaciones electrónicas y e) El cumplimiento de los requerimientos electrónicos y de las fiscalizaciones electrónicas.

Relacionado con el control de combustibles, dispuso que las estaciones de servicios deben efectuar ensayos químicos en cada descarga, ampliando la responsabilidad de los expendedores en la fiscalización.

Por su parte, **Bolivia** redujo los plazos de la prescripción en las acciones de fiscalización al plazo de 4 (cuatro) años para: 1) Controlar, investigar, verificar, comprobar y fiscalizar tributos, 2) Determinar la deuda tributaria, 3) Imponer sanciones administrativas y 4) Ejecutar la deuda tributaria determinada.

La facultad de la Administración Tributaria para ejecutar las sanciones impuestas prescribe en dos (2) años, mientras el término de prescripción previsto se ampliará en dos (2) años adicionales, cuando el sujeto pasivo o tercero responsable no cumpliera con la obligación de inscribirse en los registros pertinentes o se inscribiera en un régimen tributario que no le corresponda.

Por último, en cuanto a la presentación de los estados financieros se dispuso su presentación digital y la entrega de información complementaria.

Brasil ha producido modificaciones fundamentales en su estrategia de control, adoptando la estrategia con los contribuyentes del sistema de cumplimiento cooperativo a través de los siguientes programas: a) Sintonía: que incentiva el cumplimiento tributario otorgando beneficios a los contribuyentes cumplidores, b) Confía: mediante el cual el responsable debe aplicar un sistema de planificación y supervisión de las obligaciones tributarias para obtener los beneficios del régimen y c) OEA: que tiene por finalidad agilizar los procedimientos aduaneros e incentivar el cumplimiento voluntario de las normas tributarias y aduaneras. En el presente ejercicio, procedió a su reglamentación operativa y en el marco de su actual estrategia, de forma complementaria enunció los “Derechos y Deberes de los Contribuyentes”.

Respecto del IRPF (Impuesto a la Renta de las Personas Físicas) para facilitar la presentación de la declaración del impuesto desarrolló las siguientes medidas: a) Actualización de los criterios obligatorios, b) Adelanto del calendario de reembolsos, c) Reembolso automático (devolución del impuesto sobre la renta), d) Ampliación de la declaración de impuestos prellenada con la integración de bases de datos estructuradas, e) Sustitución gradual de la DIRF (Declaración de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas) por el envío continuo de datos, f) Inclusión de datos del mercado financiero a través de REVAR, f) Nuevo modelo de dependientes basado en la unidad familiar, g) La declaración de apuestas deportivas se vuelve obligatoria, h) La inclusión de nuevos campos de registro para mejorar la calidad de los datos, i) Declaración en línea más interactiva y preventiva y j) Un sistema más automatizado, integrado y preventivo.

Los cambios introducidos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de 2026, consolidan una transformación más amplia en la gestión de la información tributaria por parte del gobierno brasileño. Mediante la ampliación de la integración entre bases de datos y la automatización de procesos, la RFB (administración tributaria) avanza hacia un modelo en el que se previenen los errores antes de que se produzcan, en lugar de simplemente corregirlos posteriormente.

En el marco de la transparencia, el indicado organismo fiscal emitió una publicación sobre los resultados de las auditorías fiscales durante 2025 en un marco de transparencia de su accionar ([Anuncio Receita Federal de Brasil](#)).

Para realizar un mejor control, **Chile** dispuso respecto de las Instituciones de Beneficencia la creación de un Registro Especial para gozar de los beneficios de la exención del IVA. También respecto del IVA digital, dispuso medidas sobre las Plataformas Informáticas en cuanto al registro y pago.

Respecto a la fiscalización, la reforma tributaria dispuso el acceso a la información del SII (Servicio de Impuestos Internos) a todos los órganos de la Administración del Estado.

En su plan de modernización del organismo fiscal, **Costa Rica** realizó ajustes para la nueva estructura funcional de la Dirección General de Tributos (DGT) así como también la reforma de determinados institutos.

Ecuador ha introducido nuevos mecanismos de identificación, autenticación, rastreo y trazabilidad fiscal para productos y servicios. La modificación establece que los contribuyentes que sean determinados por el Servicio de Rentas Internas (SRI) deberán aplicar herramientas de control que permitan seguir el recorrido de determinados bienes o servicios dentro de la economía formal. La medida busca fortalecer los procesos de verificación tributaria y combatir riesgos de evasión y defraudación fiscal.

La reforma también amplía el alcance de estos mecanismos al incorporar componentes físicos, digitales y tecnológicos que estarán conectados a plataformas capaces de generar información sobre producción, importación, comercialización y aspectos tributarios.

En cuanto a la estrategia fiscal, **Paraguay** ha priorizado mejorar el funcionamiento de su organismo fiscal (DNIT) antes que el aumento de los impuestos.

Para mejorar el control dispuso la obligación de reportar transacciones con criptomonedas y respecto a las utilidades y reservas determinó nuevos requisitos de exposición de información en las notas a los Estados Financieros.

También creó el Registro Unificado Nacional del Servicio Nacional de Catastro bajo dependencia del Departamento de Fiscalidad Inmobiliaria de la DNIT.

El Poder Ejecutivo designó al Ministro de Economía y Finanzas como Coordinador General de las tareas relativas a la Segunda Fase de la Revisión por Pares del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales de la OCDE.

También creó un régimen de rotación de los auditores externos impositivos, estableciendo que los dictámenes de auditoría externa, el auditor firmante no puede suscribirlo al mismo contribuyente por más de 3 (tres) ejercicios fiscales.

Por límites presupuestarios, la DNIT tiene montos máximos anuales para acreditar anualmente en concepto de pago indebido o en exceso, devolución del IVA compra a las entidades sin fines de lucro (“ESFL”), y por intereses y recargos derivados de los procesos de recupero de crédito fiscal, por lo cual se encuentra facultada para diferir los importes pendientes de acreditación al siguiente ejercicio fiscal, sin generar accesorios legales.

En **Perú** se establecieron medidas de seguridad y simplificación de trámites en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y respecto a la fiscalización, la administración tributaria debe adecuar sus tareas a los requisitos establecidos por el Tribunal Constitucional, en cuanto estableció que, si la administración tributaria advierte que las alertas remitidas a los correos electrónicos registrados fueron rechazadas por

encontrarse inhabilitados, tiene el deber de emplear mecanismos complementarios de notificación en el domicilio fiscal.

En la reforma tributaria aplicada en **República Dominicana** se han dictado normas relativas al procedimiento tributario, a saber: a) ampliación de la figura de suspensión de la prescripción y del recargo moratorio, y b) se actualizan las tasas de interés indemnizatorio conjuntamente con la reducción de la tasa de interés por mora.

Por último, **Venezuela** procedió a la simplificación de los trámites administrativos, en base a los principios de simplificación y optimización de la gestión del organismo fiscal.

2.3.2 Factura electrónica

Como se ha destacado en otro informe del Observatorio, los países de América Latina han sido precursores en la aplicación de la factura electrónica y su experiencia beneficiosa, ha sido reconocida internacionalmente.

Al margen de esta situación, este instrumento requiere una actualización continua para su correcta gestión, para la cual los organismos fiscales siguen efectuando adecuaciones para mantener vigente su utilidad fiscal.

En este orden de ideas, **Argentina** ha limitado las excepciones que tenían varias actividades económicas para su emisión, autorizando la factibilidad de liquidaciones mensuales según la actividad y actualizando el tope del monto para la identificación del receptor.

En cuanto a **Bolivia**, se realizaron modificaciones en la facturación para el cómputo del crédito fiscal en la compra de combustibles.

Respecto de la transmisión de los comprobantes electrónicos a la administración tributaria en **Ecuador**, desde el año 2026, los contribuyentes deberán transmitirlos en el mismo momento de su generación, por lo tanto, se elimina el plazo de cuatro (4) días hábiles que existió hasta el 2025.

Adicionalmente, no se podrán anular las facturas emitidas con la leyenda “CONSUMIDOR FINAL”, ni aquellos comprobantes que hayan sido utilizados en procesos de devolución de impuestos.

Mientras en **El Salvador** se ha procedido a la actualización del sistema, estableciendo los nuevos requisitos para el cumplimiento de los Documentos Tributarios Electrónicos (DTE).

En **Guatemala** continuando su estrategia de digitalización tributaria, la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), informó que a partir de junio se efectivizaron una serie de cambios en la plataforma

“Declaraguat” con el objetivo de modernizar la gestión tributaria y simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Como parte de esta transformación, varios formularios que anteriormente se elaboraban en “Declaraguat” deberán gestionarse obligatoriamente a través de la “Agencia Virtual” del contribuyente. La implementación se realizará de manera gradual, alcanzando, en una primera fase, a 6 mil 438 contribuyentes especiales, mientras que aproximadamente 300 mil contribuyentes inscritos en el Régimen General del Impuesto al Valor Agregado (IVA) se incorporarán al nuevo sistema a partir del 1 de septiembre.

Atento la existencia de maniobras fraudulentas mediante el uso de facturas falsas, **México** adoptó medidas para el mejor control de esta situación. A tal efecto se dispusieron ajustes orientados a fortalecer el control de la facturación y la verificación de identidad (facturas falsas), acotar plazos de cancelación del CFDI, robustecer las facultades del SAT frente a esquemas de simulación y simplificar obligaciones para ciertos regímenes.

La reforma no solo se enfoca en quien vende las facturas, sino también en quien las compra para deducir impuestos. Como parte de estas medidas, se fortalecen las capacidades de fiscalización del SAT, para lo cual entre otras facultades se la autoriza a rechazar el registro en el RFC, a nuevas empresas cuyos socios o representantes legales hayan estado previamente vinculados con compañías señaladas por emitir facturación apócrifa.

Además, se implementó un nuevo tipo de auditoría ágil, conocida como “visita domiciliaria exprés”, cuyo objetivo principal es verificar la veracidad de las operaciones que respaldan las facturas emitidas. Paralelamente, se facultó a la administración tributaria a suspender de manera inmediata la capacidad de facturación de un contribuyente si, durante estas visitas, se detectan irregularidades.

En cuanto a la obligatoriedad de la digitalización fiscal, **Panamá** la dispuso tanto para el sistema público como el privado, según fuera el nivel de ingresos de los contribuyentes.

La factura electrónica dejó de ser una opción para convertirse en el estándar obligatorio de documentación tributaria en **Paraguay**, por cuanto la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) viene designando, grupo por grupo, a los contribuyentes que deben emitir todos sus comprobantes exclusivamente en formato electrónico a través del Sistema Integrado de Facturación Electrónica Nacional (SIFEN).

El año 2026 es un punto de inflexión, por cuanto desde el 2 de enero rige la obligatoriedad para los proveedores del Estado y se incorporó al régimen a seis nuevos grupos de contribuyentes —alrededor de 3.000 empresas— con fechas escalonadas entre junio de 2026 y septiembre de 2027.

En la estrategia común de ir extendiendo la obligatoriedad del uso de la factura electrónica, **Perú** dispuso que la designación como emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica (SEE) realizada por

determinación de la SUNAT, será vigente desde el día de su inscripción en el RUC para los contribuyentes recién inscritos que opten por el Régimen MYPE Tributario, el Régimen Especial del Impuesto a la Renta o el Régimen General del Impuesto a la Renta.

Asimismo, dicha designación regirá desde el primer día calendario del mes siguiente para aquellos contribuyentes que pasen del Nuevo RUS a otro régimen tributario de tercera categoría y realicen operaciones por las cuales corresponda emitir comprobantes de pago que permitan ejercer el derecho al crédito fiscal o ser utilizados para sustentar gasto y/o costo para efectos tributarios, como por ejemplo una factura.

En este orden de extensión del uso de los comprobantes fiscales, **República Dominicana** dispuso su obligatoriedad para las pequeñas y medianas empresas.

Por último, **Uruguay** respecto de la facturación electrónica dispuso la prórroga para la extensión de la obligatoriedad al último segmento de contribuyentes, para darle más tiempo para su adecuación al sistema.

2.3.3 Cobro coactivo

La cobranza coactiva de la deuda tributaria es la última etapa que tiene el organismo fiscal para poder ingresar las obligaciones tributarias incumplidas.

Luego de las primeras fases para lograr el cumplimiento de la deuda morosa, a través de requerimientos persuasivos, las denominadas gestiones amigables, la instrumentación de regímenes de normalización tributaria, procede como último recurso las acciones ejecutivas.

Considerando que las conductas de todos los deudores fiscales no son iguales, por cuanto se encuentran tanto los de buena como los de mala fe, el éxito de la gestión de cobranza requiere que “los diferentes deudores deben tener también un diferente tratamiento”.

En base a esta estrategia, **Brasil** creó la figura del “deudor tributario contumaz” e implementó un régimen especial, definiendo a este tipo de deudor como aquel contribuyente que adeuda numerosos impuestos con motivo de conductas reiteradas ante el fisco, cuyo objetivo es evadir el pago de las obligaciones tributarias.

Los contribuyentes sancionados administrativamente como deudores contumaces están impedidos de recibir cualquier tipo de beneficio fiscal, incluyendo la utilización de pérdidas fiscales para compensar impuestos, no pueden participar en licitaciones públicas ni solicitar el concurso preventivo.

El deudor contumaz también tendrá su CNPJ (Certificado de Identificación Fiscal) suspendido y a nivel federal, estará sujeto a procedimientos administrativos con menos opciones de interponer recursos de impugnación.

Otra medida que adoptó este país, ante la falta de pago es la exclusión de los microempresarios individuales (MEI), las microempresas (ME) y las pequeñas empresas (EPP) del régimen tributario Simples Nacional, como ocurre con el Monotributo en Argentina⁴.

En **Cuba**, la ONAT, respecto del cobro a los deudores tributarios, fue facultada para efectuar el cobro en forma directa de las cuentas bancarias del contribuyente.

Por último, **Perú** respecto de la cobranza coactiva incorporó como causal de ingreso de recaudación, los montos depositados en la cuenta de detracciones, en la medida que el titular de dicha cuenta tenga deuda tributaria exigible (deuda firme o consentida, respecto de la cual no exista recurso impugnatorio pendiente).

2.3.4 Delitos tributarios

En cuanto a los delitos tributarios, **Argentina** permite la extinción de la acción penal mediante la satisfacción de la deuda tributaria y sus accesorios. A su vez, mediante la reforma de la Ley Nro. 27.430, se dispuso una obligación adicional, de ingresar el 50 % del importe debido y sus accesorios.

Este importe adicional constituye una condición legal para la admisibilidad de la extinción de la acción penal y se encuentra directamente vinculado a las obligaciones y los intereses mencionados, en tanto se determina sobre su base, y su ingreso resulta exigible en forma conjunta y complementaria.

Por último, **Perú** procedió a la actualización del tipo penal al sistema de emisión electrónica de comprobantes de pago, precisando a su vez los requisitos de procedibilidad para la actuación del Ministerio Público en las causas penales e incorporó una nueva figura delictiva vinculada al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT).

2.3.5 Normalización tributaria

Dentro de este instituto, corresponde distinguir claramente dos situaciones: a) la regularización de la deuda tributaria, y b) la exteriorización de bienes o rentas.

Para la deuda en mora, los países generan planes de facilidades de pago o de fraccionamiento de la deuda, para facilitar el cumplimiento, con la condonación de los recargos, intereses o las multas, en forma total o parcial.

⁴ En este caso respecto de las personas humanas (ante 10 meses de impago).

En cuanto a los regímenes de exteriorización pueden ser dirigidos a bienes en el exterior o en el ámbito nacional (o en ambos). En esta situación, se aplican amnistías fiscales a través de un impuesto con una base imponible y una tarifa especial.

En los siete primeros meses de este año, como es de práctica en la región, se han aplicado varios nuevos regímenes para obtener el ingreso de la deuda tributaria morosa o la originada en los impuestos evadidos. Ello al margen de los regímenes permanente de normalización que existen en muchos países del área.

En este orden de ideas, **Bolivia** en el presente ejercicio dictó una condonación total de las deudas tributarias por capital, multas y contravenciones anteriores a enero de 2018 y un régimen de regularización tributaria del 1 de enero de 2018 al 31/12/2025 con el pago al contado del tributo omitido actualizado en un cincuenta por ciento (50%) del mantenimiento de valor, quedando condonados la diferencia del mantenimiento de valor, los intereses y las multas por delitos de defraudación tributaria o aduanera, contravención de omisión de pago e incumplimiento de deberes formales, derivados del tributo regularizado.

En cuanto a la normalización de las obligaciones tributarias, **Chile** estableció un nuevo régimen de facilidades de pago para deudas tributarias con condonación de multas e intereses según la antigüedad de las mismas. La Ley de Reconstrucción Nacional incluye un programa de exteriorización de bienes y rentas del extranjero a una tasa general del 10 % y una tasa reducida del 7 % por el ingreso de los bienes al país. También aplica un régimen de facilidades de pago de deudas tributarias para personas naturales, micro, pequeñas y medianas empresas.

Colombia instrumentó para la exteriorización de activos o la eliminación de pasivos un impuesto complementario de normalización tributaria del 19 %. En cuanto a la normalización de las deudas tributarias aplica una reducción de sanciones y de intereses resarcitorios.

Respecto a **Honduras** la Amnistía Tributaria otorgó un plazo de 4 meses para que los obligados tributarios regularicen las obligaciones incumplidas hasta el 31 de diciembre de 2025, sin la aplicación de multas, recargos ni intereses.

Por la omisión de contribuciones federales **México** dictó un régimen de normalización tributaria a los contribuyentes que tengan ingresos totales inferiores a 300 millones de pesos y a su cargo créditos fiscales firmes y consentidos. El estímulo fiscal es del 100 por ciento de las multas, recargos y gastos de ejecución, a las personas contribuyentes que cumplan determinados requisitos.

En cuanto a la repatriación de capitales, se dictó una amnistía fiscal, con un impuesto transitorio del 15 % sin deducción alguna, en la medida que los recursos que retornen o regresen al país, permanezcan invertidos en el mismo como mínimo 3 años.

Paraguay a su vez, determinó un régimen de regularización de deudas impositivas del IVA e IRE, otorgando como beneficios la condonación total del Interés moratorio y una reducción de hasta el 50 % por las multas por defraudación o la aplicación de la sanción mínima legal, según el caso.

Por último, **República Dominicana** dictó un régimen mediante el cual las deudas correspondientes a períodos fiscales hasta el año 2023 (inclusive), pueden beneficiarse de un descuento sobre los recargos, pero deben pagar el total del capital y los intereses indemnizatorios.

A su vez, por la reforma tributaria se instrumentó una amnistía fiscal, que contempla la reducción de intereses y recargos, la eliminación parcial de sanciones, facilidades de pago y la regularización de deudas en procesos administrativos o judiciales.

2.4 Síntesis general

A) Política tributaria

Del análisis de las medidas dictadas en los primeros siete meses de 2026, surge la intensa acción de respuesta de los países de la región a la problemática tributaria, tanto respecto de la legislación como de la administración.

El Impuesto sobre la Renta ha centrado el mayor interés en materia de política tributaria y eso se observa claramente por la cantidad de países y de normas que se han dictado para actualizarlo a los nuevos escenarios y desafíos.

Al margen de las actualizaciones rutinarias por adecuación de las tablas a la inflación, se han dictado medidas de relevancia, algunas de carácter inédito.

Estando los países de AL con economías emergentes con avidez de recursos para su desarrollo, un acápite destacado lo tienen los regímenes de promoción de las inversiones, los cuales mediante el otorgamiento de beneficios fiscales⁵, buscan la adhesión de inversiones de significación económica.

En cuanto a las reformas tributarias sustanciales, se puede destacar que tres países (Chile, Cuba y República Dominicana) las aplicaron en este período, mientras que otros han aplicado medidas complementarias de las reformas tributarias sustanciales que dictaron en años anteriores.

⁵ Especialmente cuando las inversiones superan un determinado monto.

En cuanto a las reformas que conllevaron actualizar aspectos puntuales del tributo, corresponde destacar por su carácter inédito, el Régimen Simplificado del Impuesto a las Ganancias de la Argentina, el cual incluye novedades en la determinación de la renta, siendo uno de sus objetivos principales, la normalización de los contribuyentes que han destinado parte de sus ingresos y patrimonios a la economía informal.

En segundo lugar, con menos novedades, se observa la imposición al consumo general y específico, limitándose la mayoría de las medidas a determinar la base imponible, la modificación de las alícuotas de algunos bienes y servicios y su imposición o exención.

Los regímenes para los contribuyentes de menor capacidad contributiva continúan estando en el foco de los gobiernos. Siendo el universo más grande de contribuyentes, y considerando su tendencia a operar en la economía informal, también es un tema relevante para los organismos fiscales, para poder controlar a sus proveedores de mayor significancia económica.

Como novedad se destaca la implementación en Brasil de la figura del Nanoemprendedor, es decir del muy pequeño contribuyente persona física, que tiene un bajo nivel de ingresos. Este país determinó con la reforma la exención de sus ingresos hasta determinado monto anual, y lo ha liberado de las obligaciones formales de registro y emisión de comprobantes.

En Cuba atento el fallido intento de incorporar los pequeños contribuyentes al régimen general, en la reforma del presente año se aprobó la reimplantación del Régimen Simplificado de Tributación a este segmento de responsables.

Por su parte, República Dominicana dispuso ampliar los límites de los ingresos del RST (Régimen Simplificado de Tributación), permitiendo también la inclusión como sujetos a las personas jurídicas⁶.

B) Administración tributaria

El presente período ha sido muy fructífero en cuanto a medidas para mejorar su gestión, para dar solución a los desafíos que implica el cumplimiento tributario dentro de los países emergentes.

En cuanto a la gestión y fiscalización, los dos pilares básicos de su funcionamiento se han adoptado diversas medidas según los países y su entorno. Así la Argentina en cuanto aplicó medidas para facilitar el cumplimiento voluntario mediante la adopción de varias herramientas e instrumentos.

⁶ Anteriormente se aplicaba exclusivamente a las personas físicas y negocios únicos.

Bolivia determinó la reducción del período de prescripción para otorgar seguridad jurídica a sus contribuyentes, mientras Brasil centró sus objetivos en la aplicación de su estrategia del cumplimiento cooperativo, mediante la implementación de las medidas operativas de los programas Sofía, Confía y OEA.

Chile ha propuesto en su reforma tributaria, para mejorar la fiscalización, el acceso a la información del SII (Servicio de Impuestos Internos) a todos los órganos de la Administración del Estado.

En su plan de modernización del organismo fiscal, Costa Rica realizó ajustes para la nueva estructura funcional de la Dirección General de Tributos (DGT) así como también la reforma de determinados institutos.

Mientras Ecuador ha introducido nuevos mecanismos de identificación, autenticación, rastreo y trazabilidad fiscal para productos y servicios. La modificación establece que los contribuyentes que sean determinados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), deberán aplicar herramientas de control que permitan seguir el recorrido de determinados bienes o servicios dentro de la economía formal, buscando la medida fortalecer los procesos de verificación tributaria y combatir los riesgos de evasión y defraudación fiscal.

En cuanto a la estrategia fiscal, Paraguay como México han continuado con su política de priorizar el fortalecimiento de su organismo fiscal (DNIT) antes que el aumento de los impuestos.

Entre otras medidas, Paraguay dispuso la obligación de reportar transacciones con criptomonedas y respecto a las utilidades y reservas determinó nuevos requisitos de exposición de información en las notas a los Estados Financieros. También creó el Registro Unificado Nacional del Servicio Nacional de Catastro bajo dependencia del Departamento de Fiscalidad Inmobiliaria de la DNIT.

Por otra parte, para mejorar la transparencia del organismo fiscal, creó un régimen de rotación de los auditores externos impositivos, estableciendo que los dictámenes de auditoría externa, el auditor firmante no puede suscribirlo al mismo contribuyente por más de 3 (tres) ejercicios fiscales.

En Perú se establecieron medidas de seguridad y simplificación de trámites, en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), mientras en República Dominicana se han dictado normas relativas al procedimiento tributario y en Venezuela también se procedió a la simplificación de los trámites administrativos, en base a los principios de simplificación y optimización de la gestión del organismo fiscal.

Los países de América Latina han sido precursores en la aplicación de la factura electrónica y su experiencia ha sido reconocida internacionalmente.

Este instrumento de control requiere una actualización continua para su correcta gestión, para la cual los organismos fiscales siguen efectuando adecuaciones para mantener vigente su utilidad fiscal.

Los ejes de la estrategia en este ejercicio siguen por actualizar los sistemas informáticos, la extensión obligatoria a todos los contribuyentes en forma gradual y la adopción de medidas para evitar la proliferación de facturas falsas. En este último aspecto, destacan en este período las acciones emprendidas por México en la materia.

La cobranza coactiva de la deuda tributaria es la última que tiene el organismo fiscal para poder ingresar las obligaciones tributarias incumplidas. La mayoría de los organismos fiscales la tienen a su cargo, con excepciones por ejemplo en Brasil y Chile donde se encuentra a cargo de otros organismos estatales.

Considerando que las conductas de todos los deudores fiscales no son iguales, por cuanto se encuentran tanto los de buena como los de mala fe, se ha aprendido para el éxito de la gestión de la cobranza, se requiere que “las diferentes clases de deudores también deben tener un diferente tratamiento”.

En base a esta estrategia, Brasil creó la figura del “deudor tributario contumaz” e implementó un régimen especial, definiendo a este tipo de deudor como aquel contribuyente que adeuda numerosos impuestos con motivo de conductas reiteradas ante el fisco, cuyo objetivo es evadir el pago de las obligaciones tributarias y aplicándole medidas administrativas restrictivas.

Otra medida que adoptó este país ante la falta de pago es la exclusión de los microempresarios individuales (MEI), las microempresas (ME) y las pequeñas empresas (EPP) del régimen tributario Simples Nacional⁷.

Para mejorar la efectividad del cobro de los deudores tributarios, en Cuba se ha facultado a la ONAT para efectivizarlo en forma directa de las cuentas bancarias del contribuyente.

Por último, en Perú respecto de la cobranza coactiva se incorporó como causal de ingreso de recaudación, los montos depositados en la cuenta de detracciones, en la medida que el titular de dicha cuenta tenga deuda tributaria exigible⁸.

En cuanto a los delitos tributarios, Argentina procedió a la reglamentación de la aplicación del cargo adicional del 50 % a los contribuyentes que adhieren al régimen de extinción de la acción penal, mediante el pago de sus deudas y accesorios.

⁷ Como ocurre con el Monotributo en la Argentina, donde los contribuyentes son excluidos del régimen después de 10 meses impagos.

⁸ Deuda firme o consentida, respecto de la cual no exista recurso impugnatorio pendiente.

Por su parte, Perú procedió a la actualización del tipo penal al sistema de emisión electrónica de comprobantes de pago, precisó los requisitos de procedibilidad para la actuación del Ministerio Público e incorporó una nueva figura delictiva vinculada al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT).

En cuanto a los regímenes de normalización tributaria, se destacan en esta clase de regímenes, dos modalidades según su finalidad: a) la regularización de la deuda tributaria, o b) la exteriorización de bienes o rentas.

Para la deuda en mora, los países generan planes de facilidades de pago o de fraccionamiento de la deuda, para facilitar el cumplimiento, con la condonación de los recargos, intereses o las multas, en forma total o parcial.

En cuanto a los regímenes de exteriorización pueden ser dirigidos a bienes en el exterior o en el ámbito nacional (o en ambos). En esta situación se aplican amnistías fiscales a través de un impuesto con una base imponible y una tarifa especial.

En los siete primeros meses de este año, como es de práctica en la región, se han aplicado varios nuevos regímenes para obtener el ingreso de la deuda tributaria morosa o la originada en los impuestos evadidos. Ello al margen de los regímenes permanentes de normalización que existen en muchos países del área.

Mientras muchos países tienen planes de normalización permanentes, también existen los programas transitorios por tiempo determinado. En esta segunda categoría, y en el presente ejercicio se han destacado los dictados por Bolivia, Chile, Colombia, Honduras, México, Paraguay y República Dominicana.



ciat@ciat.org

